

INF.FIS.UTF N°035/2026



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“RENOVACIÓN TOTAL” COCHABAMBA
(RETO)**

La Paz, de 18 febrero de 2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N°	Pag.
I.	ANTECEDENTES		1
	Del Informe Preliminar.....		1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....		2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS		2
	De la no presentación de documentación de descargo.....		2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN		2
3.1	Ingresos y Gastos no Documentados		2
3.2	Saldos en caja no documentados.....		4
3.3	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....		6
3.4	Falta de Presentación de Registros Contables		8
3.5	Activo Fijo sin Documentación de Respaldo.....		9
3.6	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....		10
3.7	Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado.....		12
3.8	Notas A Los Estados Financieros Sin Las Aclaraciones Suficientes.....		13
3.9	Otras Observaciones identificadas.....		14
	Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto estimado de la gestión 2024 presentado fuera del plazo establecido y sin la ejecución de actividades..		
IV.	INFORME LEGAL		16
V.	CONCLUSIONES		17
VI.	RECOMENDACIONES		18

INF.FIS UTF. N° 035/2026

I N F O R M E

A : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “RENOVACIÓN TOTAL” (RETO) COCHABAMBA**

FECHA: La Paz, 18 de febrero de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°006/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba.



De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el 10 de septiembre de 2025 notificó al Sr. Javier Mercado, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 187/2025 del 19 de agosto de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 08 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 187/2025 del 19 de agosto de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

[...]

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2024 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, se identificaron las siguientes observaciones:

3.1. INGRESOS Y GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.1 del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°187/2025 se determinó las siguientes deficiencias:

a) El Estado de Resultados en la gestión 2024 expone ingresos por **Bs800,00**, mismos que no están sustentados con registros contables así como por recibos de los aportes individuales y prenumerados que contengan información mínima como:

- Lugar y fecha.
- Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación)
- Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción
- Fotocopia de la cedula de identidad

b) Asimismo, se verificó que el total de gastos ejecutados en la gestión 2024, según el Estado de Resultados fue de **Bs700,00**, los cuales no se encuentran sustentados con registros contables y con la suficiente documentación que respalde y valide, el destino de estos recursos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras)

II. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de "CANCELADO" al momento de efectuarse el pago.

IV Las agrupaciones ciudadanas municipales que demuestren documentalmente que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por el SIN, podrán adjuntar facturas o recibos a nombre de la organización política sin registro del NIT, en caso de

recibos deberá registrarse los nombres y número de cédulas de identidad de las personas que intervienen en el pago”.

Artículo 105. (Ingresos no documentados)

“Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.”

Artículo 108. (Gastos no documentados)

“Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros”.

Lo descrito ocasionó que los ingresos y gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente respaldados con la documentación suficiente y competente, de manera tal que sustenten y se dé certidumbre a integridad de los importes expuestos en el Estado Financiero.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados; de manera tal, de poder contar con documentación íntegra y confiable respecto a los movimientos efectuados.

En caso de no subsanar lo solicitado, se considerará un incumplimiento a la normativa vigente toda vez que la información remitida no cumple con los requisitos relacionados con la correcta presentación de la información financiera de corresponder se procederá con la emisión de la resolución expresa de amonestación conforme lo establecido en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas y en el reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones.

3.2. SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.2 del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°187/2025 se determinó que la cuenta caja al 31 de diciembre de 2024 expone un saldo de Bs1.000,00, durante la gestión 2024, tras la verificación de la documentación presentada, se evidenció la existencia de movimientos en

esta cuenta identificando una diferencia de **Bs180,00**, respecto al saldo expuesto en el Balance General, el movimiento del efectivo fue el siguiente:

Detalle	Importe Bs
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2023	1.080,00
Ingresos de la Gestión	800,00
Gastos de la Gestión	700,00
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2024 según UTF	1.180,00
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2024 según RETO	1.000,00
Diferencia	180,00

Asimismo, no se presentaron registros contables, libros mayores ni aclaraciones por parte de la organización política que ayuden a identificar esta diferencia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

- I. De no contar la **agrupación ciudadana municipal** con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.** (Las negrillas son nuestras)
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.

La diferencia detectada ocasionó que el saldo este mal expuesto y que no se cuenten con procedimientos establecidos para el control y manejo del efectivo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, realizar los ajustes que correspondan en la cuenta caja para identificar y corregir las diferencias existentes con el fin de presentar la correcta exposición de los saldos.



En caso de no subsanar lo solicitado, se considerará un incumplimiento a la normativa vigente toda vez que la información remitida no cumple con los requisitos relacionados con la correcta presentación de la información financiera de corresponder se procederá con la emisión de la resolución expresa de amonestación conforme lo establecido en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas y en el reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones.

3.3 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

En el numeral 2.3 del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°187/2025 se determinó que a la fecha de emisión del presente informe la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y la Resolución TSE-ADM-N°005/2025 de 7 de enero de 2025.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

Artículo 84. (Apertura de cuenta bancaria).

- “I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.*
- II. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna”.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.**
- II., *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III., *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible". (Las negrillas son nuestras)*

Resolución TSE-ADM-N°005/2025 de 7 de enero de 2025

Resuelve

"Primero COMMINAR a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales regionales y municipales proceder con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la autoridad de supervisión del sistema financiero (ASFI) E INFORMAR AL Tribunal Supremo electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda hasta el 30 de junio de 2025".

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el manejo y control del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente, lo que podría derivar en sanciones que vayan en contra de los intereses de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Renovación Total" (RETO) Cochabamba, aperturar una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera regulada por la ASFI para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, y de esta manera evitar sanciones por su incumplimiento.

3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

En el numeral 2.4 del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°187/2025 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, no adjuntó los comprobantes contables, de ingresos y egresos, así como de otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria”. (Las negrillas son nuestras)

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...” (Las negrillas son nuestras)

Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

“I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

d) Comprobantes de Ingreso.

e) Comprobantes de Gastos.

f) *Comprobantes de Diario.*

g) **Otros registros auxiliares.**” (Las negrillas son nuestras).

El no adjuntar los comprobantes contables de ingresos y gastos así como otros registros auxiliares, no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones ejecutadas, así como a las partidas contables utilizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, estando estos últimos, sin la documentación competente y suficiente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, remitir los comprobantes contables de ingresos y gastos, así como cualquier otro registro auxiliar que respalden las transacciones realizadas, las partidas contables utilizadas, y sustenten los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

En caso de no subsanar lo solicitado, se considerará un incumplimiento a la normativa vigente toda vez que la información remitida no cumple con los requisitos relacionados con la correcta presentación de la información financiera de corresponder se procederá con la emisión de la resolución expresa de amonestación conforme lo establecido en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas y en el reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones.

3.5 ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.5 del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°187/2025 se determinó que la cuenta de Activo Fijo expone un saldo de **Bs554,01**. De la revisión efectuada, si bien se aclaró que corresponde a una donación, no se presentó el detalle de los activos donados ni la identificación de los responsables de su custodia

La Norma de Contabilidad No 1 Principios y Normas Técnico – Contables Generalmente Aceptados para la Preparación de los Estados Financieros, menciona:

m) EXPOSICIÓN

“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada



interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.

Así mismo la falta de un registro detallado de los activos donde se pueda verificar la cantidad, y quienes son los responsables de su custodia, no permitió tener información de los cálculos realizados, aclaraciones que son necesarias para los fines de la fiscalización y validación del saldo expuesto.

- Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, presentar la documentación necesaria y suficiente que incluya información sobre la fecha de incorporación, la cantidad y el origen de cada activo, con el fin de verificar que los saldos estén correctamente expuestos para fines de la fiscalización.

En caso de no subsanar lo solicitado, se considerara un incumplimiento a la normativa vigente toda vez que la información remitida no cumple con los requisitos relacionados con la correcta presentación de la información financiera de corresponder se procederá con la emisión de la resolución expresa de amonestación conforme lo establecido en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas y en el reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones.

3.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral 2.6 del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°187/2025 se determinó que a la fecha la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador. Cabe recalcar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba al inicio de la gestión.

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF. N° 145/2023 de 27 de julio de 2023, correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 235/2023 de 07 de diciembre de 2023; sin embargo, en la presente gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**”* (Las negrillas son nuestras).

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- “I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de gestión.***
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento que hace la Organización Política.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política

3.7. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral 2.7 del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°187/2025 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF. N° 145/2023 de 27 de julio de 2023, correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 235/2023 de 07 de diciembre de 2023; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- “I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales *deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior*". (Las negrillas son nuestras)

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas, a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Renovación Total" (RETO) Cochabamba, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

3.8 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral 2.8 del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°187/2025 se determinó que las "Notas a los Estados Financieros" al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana municipal "Renovación Total" (RETO) Cochabamba, no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con:

- La falta de apertura de una cuenta bancaria
- Uso del clasificador presupuestario
- La designación del responsable económico y/o contador.

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF. N° 145/2023 de 27 de julio de 2023, correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 235/2023 de 07 de diciembre de 2023; sin

embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.”* (Las negrillas son nuestras)

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de conocer efectivamente los hechos suscitados en el periodo, y para que sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones.

3.9 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA GESTIÓN 2024 PRESENTADO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO Y SIN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

En el numeral 2.8 del informe preliminar INF.FIS.UTF. N°187/2025 se determinó que La agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba no presentó el POA y Presupuesto dentro del plazo establecido, Asimismo, de la revisión a estos documentos, se ha identificado que no se realizó la proyección del presupuesto de ingresos necesaria para llevar a cabo las actividades programadas. Asimismo, hemos constatado que no se ejecutaron todas las actividades programadas. A continuación, se detalla esta situación:

N°	Ejecución de Actividades	Presupuesto Bs
1	Presentación Pública de la plataforma programático	200,00
2	Curso de liderazgo y oratoria	200,00
3	Seminario sobre gestión pública y administración municipal	1.000,00
4	Encuentro de líderes comunitarios	400,00
5	Diseño y distribución de material de información (folletos afiches)	3.000,00
6	Participación en reuniones generales con OTBs del distrito de Vinto Machajmarca Anocaraire y Chulla del Municipio de Vinto	2.000,00
7	Organización en foros y debates públicos	1.100,00
8	Alquiler de oficina y servicios básicos	2.500,00
9	Adquisición de materiales de oficina	1.000,00
10	Gastos de Transportes para actividades comunitarias	1.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	12.400,00
	TOTAL DE GASTOS GESTION 2024	100
	PORCENTAJE EJECUTADO	1%

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF. N° 145/2023 de 27 de julio de 2023, correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 235/2023 de 07 de diciembre de 2023; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal”. (Las negrillas son nuestras)

La falta de presentación del POA y presupuesto de la Gestión 2024 en los plazos establecidos constituye un incumplimiento de la normativa vigente. Asimismo, la falta de programación de actividades, designación de responsables y fechas de ejecución dificulta la correcta planificación y control del uso de los recursos, comprometiendo el cumplimiento de los objetivos de la organización política.



- Se reiteró a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, lo siguiente:
 - Cumplir con la presentación del POA y Presupuesto dentro de los plazos establecidos según lo dispuesto en el reglamento de fiscalización de organizaciones políticas.
 - Elaborar la proyección del presupuesto de ingresos para cumplir con las actividades programadas.
 - Llevar a cabo un análisis y evaluación de las actividades programadas, con el fin de cumplir con los objetivos y metas propuestas.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 582/2025 de 29 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar Preliminar INF.FIS.UTF. N°187/2025, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE - UTF N° 440/2025 de 15 de diciembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*

- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.”*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba desde la notificación con el informe preliminar INF.FIS.UTF. N°187/2025 de 19 de agosto de 2025, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** *Ingresos y Gastos no Documentados* según se describe en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** *Saldos en caja no documentados* según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** *Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria* según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** *Falta de Presentación de Registros Contables* según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** *Activo Fijo sin Documentación de Respaldo* según se describe en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** *Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico* según se describe en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** *Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado* según se describe en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** *Notas A Los Estados Financieros Sin Las Aclaraciones Suficientes* según se describe en el numeral **3.8** del presente informe.

C9. *Otras Observaciones identificadas* según se expone en el numeral **3.9** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas), inciso n), de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024, las cuales **no permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros **sin la suficiente documentación** de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; identificándose observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las gestiones posteriores expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, que a futuro apliquen las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Por lo tanto, en el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la amonestación correspondiente a la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, por haber incumplido la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 de 12 de diciembre de 2024, debidamente notificada y vigente, en lo relacionado con la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

Cabe señalar que en la gestión anterior se aclaró de manera expresa a la organización política, que de persistir el incumplimiento se procedería a la aplicación de la medida administrativa de amonestación. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persiste, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.

En ese sentido, y en resguardo del principio de legalidad y del cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

- R3.** Asimismo, recomendamos se notifique con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Renovación Total” (RETO) Cochabamba, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.


Marcela Coballero Huareda
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Arnoldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305